

1 Transportes **INTERMUNDA COMPANIA LIMITADA**, contenido en los
2 siguientes antecedentes y Estatutos: **A N T E C E D E N T E S** ; -
3 Haciendo uso de las garantías que para todas y cada una de las
4 que somos ciudadanos ecuatorianos, prescribe la carta fundamen-
5 tal de la República, como son las de libertad de trabajo, de
6 empresa y de libre asociación, para todo aquello que no es
7 prohibido por las leyes, ni atenta contra el derecho ajeno,
8 con las bases de que somos chefes profesionales y propieta-
9 rios de los automotores destinados al transporte de pasajeros,
10 para el cumplimiento de nuestro trabajo diario y finalidades
11 en la forma que ordena la ley de tránsito en ¹ artículo vein-
12 tiseis, los suscritos comparecientes: **JUAN ANACARISU BAA SEVI-**
13 **LIA**, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de
14 **Ambato**, **ecuela**, con la Cédula de Ciudadanía dieciocho cero ce-
15 ro cero sesenta y tres ² **diecinueve**; **ANGEL CRISTOBAL UR-**
16 **BINA CARVAL** de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la
17 ciudad de **Ambato**, **ecuela**, con Cédula de Ciudadanía Número die-
18 ciego - cero cero diecinueve ³ **dieciséis**; y **LUIS ENRIQUE UR-**
19 **BINA CALONZA**, de nacionalidad ecuatoriana, soltero, domicilia-
20 do en la ciudad de **Ambato**, con Cédula de Ciudadanía Número die-
21 ciego - cero cero sesenta y cuatro **dieciséis**, de nues-
22 tra libre voluntad, acordamos constituirnos en **Compañía de**
23 **Transportes de Responsabilidad limitada**, la que laborará ba-
24 jo la **Marca Social de INTERMUNDA** **Compañía limitada**, de
25 acuerdo con la ley de Compañías y con sujeción a los siguien-
26 tes **E S T A T U T O S** : - **T I T U L O P R I M E R O** . -
27 **DE LA DENOMINACION. - SUJETO - NACIONALIDAD - DOMICILIO Y**
28 **DURACION DE LA COMPANIA. - A R T I C U L O P R I M E R O . -**

La Compañía laborará bajo la forma social de "INTERNACIONAL COMPAÑIA LIMITADA", debiendo realizar todas las actos inherentes al transporte de pasajeros especialmente interprovincial entre las ciudades de Quito y Ambato, y en aquellas rutas que los organismos de Tránsito competentes autorizaran, con sujeción a las Leyes de la materia; y, en general la celebración de toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, así como también de cualquier otra naturaleza, dentro del marco de las Leyes y con sujeción de estos Estatutos. - A R T I C U L O

LO PRIMERO: - El objeto y fines de la Compañía que se constituye, es el servicio de Transportes de pasajeros, entre las ciudades de Quito y Ambato, con unidades motorizadas de tipo bus y tarifas establecidas por los Organismos de Tránsito, y demás actos comerciales permitidos por las Leyes de la República. - A R T I C U L O SEGUNDO: - La Compañía de Transportes "INTERNACIONAL COMPAÑIA LIMITADA", es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es lo establece en la ciudad de Ambato de la República del Ecuador. - A R T I C U L O TERCERO: - La duración de la Compañía será de diez años a contar de la fecha en que quede públicamente constituida con la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil; pudiendo prorrogarse el plazo por iguales o mayores periodos de tiempo, o disolverse anticipadamente cuando así lo resolviere la Junta General de Accioneros en razón de sus intereses. - A R T I C U L O CUARTO: - El Capital Social. - DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONEROS. - A R T I C U L O QUINTO: - El Capital de la Compañía es el de CINCUENTA MIL DÓLARES (\$ 50.000,00) constante de CINCUENTA



1973



Dr. Luis Escobar...
 Notario...
 Ambato...

18
16
16
50

1 ~~LA APORTACIONES DE UN MIL SUAVES CADA UNA~~, las que han
2 sido giradas y pagadas al momento de firmar la presente Es-
3 critura, ~~destinadas a las acciones~~ acciones al socio JUAN SAA
4 REVILLA, ~~destinadas al socio~~ ¹destinadas al socio ANSEL CRISTOBAL URBINA CARVAJAL, y
5 ~~destinadas al socio~~ ²destinadas al socio ANSEL URBINA CALOPINA, de las cuales,
6 de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo noventa y cinco de
7 la Ley de Compañías Limitadas, décimo segunda, todas y cada u-
8 na de las mencionadas han pagado en un cincuenta por ciento
9 el valor de sus acciones, el otro cincuenta por ciento, se
10 comprometen a pagar en el término de doce meses, a contarse de
11 la fecha legal de constitución de la Compañía. - En consecuen-
12 cia, el Capital de la Compañía de Responsabilidad limitada,
13 estará íntegramente pagado, transcurridos los doce meses a
14 que antes nos referimos. - Para garantizar el pago de estas
15 acciones, para todas y cada una de los suscriptores de esta Es-
16 critura, con su calidad de socio, será obligada esencial la-
17 brar diariamente sus vehículos matriculados de transporte de su
18 propiedad, de las características que la Ley y Reglamentos de
19 la materia exigen, y conforme a dichas aportaciones la Compa-
20 ñía entregará a cada socio un Certificado de Aportaciones, en
21 el que constará su carácter de no negociable. - A R T I C U L O
22 S E X T O : - las participaciones de los socios son transmi-
23 sibles por herencia, pero para la cesión de las mismas, así como
24 para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo
25 de las tres cuartas partes, del Capital Social. - A R T I C U L O
26 S E P T I M O : - Para proceder al aumento o disminución
27 del Capital Social, será necesario la aprobación de la Junta
28 General de Socios, las resoluciones se tomarán por mayoría, pe-

1973



re en el caso de disolución se observará lo dispuesto en el Artículo Ciento Cinco de la Ley de Compañías en vigencia teniendo expresamente los socios derechos preferente al aumento. - ARTÍCULO OCHOVA: - La Compañía de acuerdo con la Ley, formará su fondo de Capital Social, agregando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas. ARTÍCULO NOVENO: - En cuanto a los derechos y obligaciones de los socios en caso de sus responsabilidades, se estará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo cuarto, Sección quinta de la Ley de Compañías en vigencia, y particularmente a todo aquello que se obliguen todos y cada uno en la elaboración, discusión y aprobación de los Reglamentos Internos de la Compañía. - TÍTULO TERCERO. - ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. - ARTÍCULO DIECI - F O. - La Compañía tendrá los siguientes organismos Administrativos: a). - La Junta General; b). - La presidencia; y, c). - Secretario - Tesorero. - ARTÍCULO VEINTIUNO. - ARTÍCULO VEINTIDOS: - La Junta General se entenderá debidamente integrada cuando concurrieren un número de socios que representen las dos tercetas partes del Capital Social por lo menos. - Si por cualquier razón no se integrare la Junta General en la primera convocatoria, se procederá a convocar una segunda, conforme lo previsto en la Ley de Compañías. - La Junta General se reunirá ordinariamente, el menos dos veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocada. - La convocatoria se realizará por medio de una comunicación, firmada por el Gerente por su propia iniciativa o por petición de los socios. - En la convocatoria se determinará el lugar, el día y la hora de la

Dr. Luis Fernando Pineda Prado
 Gerente

1 cuenta con una lista de participacion así como también el ob-
2 jeto de la acción. - Toda vez que sea suficiente para convocar a
3 Junta General Extraordinaria, el control de giro del negocio
4 que realice la Compañía y en todas las demás circunstancias
5 determinadas en la ley. - los socios podrán concurrir por sí
6 mismos o representantes, siendo suficiente una carta o poder di-
7 rigido al Consejo, para cada reunión, e mediante mandato otorga-
8 do conforme a las leyes generales. - **ARTICULO DE-
9 CIMO SESENTA:** - La Junta General se entenderá de-
10 bidamente integrada, cuando concurrieren los socios, con la re-
11 presentacion legal del presidente y del Gerente, siendo la Jun-
12 ta General la máxima autoridad, sus Decisiones obligarán irre-
13 mediatamente a todos los socios. - **ARTICULO DECI-
14 MO TRECE:** - La Junta General tomará sus resolucio-
15 nes por mayoría de votos, de conformidad con lo contemplado en
16 el artículo ciento uno de la Ley de Compañías. - Cada aporta-
17 ción tendrá derecho a un voto. - **ARTICULO DECI-
18 MO CUARTO:** - La Junta General está presidida por el
19 presidente y al faltar éste, por cualquier socio designado por
20 la mayoría de los concurrentes; como Secretario actuará una per-
21 sona especialmente designada para el efecto de entre los mis-
22 mos socios. - **ARTICULO DECI MO QUINTO. -**
23 **Corresponde a la Junta General:** a). - Elegir al presidente de la
24 Compañía, quien durará un año en sus funciones, pudiendo ser
25 reelegido; b). - Nombrar al Gerente y a quien lo reemplace en ca-
26 so de ausencia temporal o permanente, pudiendo ser reelegido;
27 su nombramiento durará un año; c). - Ampliar o restringir el pla-
28 zo de duración de la Compañía; d). - Conocer el balance y apro-

1973



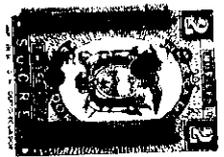
bar el reparto de utilidades; e).- Rescindir acerca del aumento o disminucion del Capital y la prórroga del contrato social; f).- Reformar los Estatutos; g).- Fijar la remuneracion del Gerente y sus funcionarios de la Compañia y resolver acerca de las autorizaciones de las partes sociales; h).- Interpretar de modo obligatorio los presentes Estatutos; i).- Ejercer todas las demás atribuciones que según la Ley y los Estatutos no están contemplados a otra Autoridad de la Compañia y en general las que determina el artículo ciento doce de la Ley de Compañias en vigencia. - A N T I C I P O D E C I M O Q U E N.

T O.- Con atribuciones del presidente: a) presidir las sesiones de la Junta General; b) suscribir con el Gerente, los títulos de aportaciones de los socios así como las Actas de la Junta General y todos los actos, contratos y obligaciones que no excedan de cinco mil sueros; c).- Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General debe ser firmada por él; d).-llevar el contrato y la cuenta de los fondos de la Compañia, sobre todo de los depósitos bancarios que serán llevados en una cuenta de la Compañia, bajo la responsabilidad del presidente y Gerente; en consecuencia los cheques y órdenes de pago serán "crusados" por las firmas de responsabilidad del presidente y Gerente; y, e).- Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General. - A N T I C I P O

L O D E C I M O Q U E N T I M O : - El Gerente de la Compañia será nombrado por la Junta General de Socios; durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido. - A N T I C I P O D E C I M O Q U E N S E T E N O : - El Gerente es el representante legal de la Compañia, en todo lo judicial y extrajudicial y gese-

1 ra de todas las demás facultades constantes en la ley de Com-
2 panyas, a las que expresamente se hace referencia en estos Es-
3 tatutos. - **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.** - Son
4 atribuciones del Director: a). - Cumplir y hacer cumplir las re-
5 soluciones de la Junta General; b). - Administrar y gestionar
6 todas las negocias de la Compañia; c). - Obligar a la Compañia
7 en actos y contratos u obligaciones que no excedan de cinco
8 mil sucres en cada caso; d). - En general, conducir la adminis-
9 tración de los negocios de la Sociedad de acuerdo con las fa-
10 cultades que provenga de la ley y los presentes Estatutos,
11 pudiendo en consecuencia manejar el giro de los negocios so-
12 ciales ordinariamente, llevar los fondos de la Compañia, girar
13 y endosar cheques de las cuentas corrientes bancarias; suscri-
14 bir y endosar documentos de crédito, tales como pagarés; reali-
15 zar contratos de seguro, aceptar y endosar letras de cambio
16 y realizar toda clase de actos y contratos representando a la
17 Compañia y con sujeción a los presentes Estatutos; e) Suscri-
18 bir y endosar pólizas de Seguro, documentos de control de
19 cambio del Banco Central del Ecuador y en general toda cla-
20 se de documentos de Instituciones Públicas y Privadas; f). -
21 Comprar y vender bienes muebles e inmuebles pertenecientes al
22 activo fijo; g). - Emitir documentos, dar y pedir fianquitas,
23 otorgar cancelaciones; h). - Aceptar garantías en favor de la
24 Compañia; aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de tra-
25 sacciones comerciales; i). - Otorgar garantías prendarias en
26 nombre de la Compañia; j). - Conferir Poderes Generales e Es-
27 peciales, que tengan relación con los negocios sociales de la
28 Compañia. - Para los Poderes Generales se estará a lo que resuel-

1973

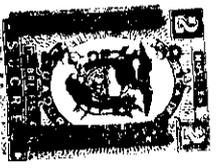


va la Junta General; k). - presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera, fijando al mismo tiempo el reparto de utilidades, fondos de reserva, etcétera; l). - Convocar a la Junta General de Socios, ordinaria y extraordinariamente; m). - Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la ley y los presentes estatutos; n). - Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios; o). - Autorizar con su firma los títulos de separación de los socios, conjuntamente con el presidente; p). - El Gerente obligará a la Compañía en todas las facultades que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos y gozará en consecuencia, además de todas las facultades constantes para los mandatarios judiciales que determina el Código Civil y el Artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil, con excepción de comparecer al juicio en arbitros o desistir del pleito; para esta causa necesita la autorización de la Junta General. - **ARTICULO VIGESIMO:** - La Junta General Ordinaria y Extraordinaria, podrá cuantas veces sea necesaria nombrar uno o mas fiscalizadores, para el estudio y análisis del movimiento comercial e industrial del estado financiero de la Compañía, así como de la gestión del Gerente de ella, en cada caso. - La Junta General concretará los puntos a que debe concretarse el trabajo de los Fiscalizadores que designe, y éstos rendirán sus informes de fiscalización, los cuales deberán ser conocidos por la Junta General, lo mismo que deberá pronunciarse al respecto. - Son obligatorias por lo menos dos fiscalizaciones al año. - **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** - En cuanto a la liquidación de la

[Handwritten signature or scribble on the left margin]

1 Compañía se estará a lo dispuesto en la sección quinta, párra-
2 fo octavo de la ley de Compañías, debiendo resolver la Junta
3 General al ser nombrados liquidadores o actúa como tal el Gerente.
4 **ARTÍCULO TERCERO SEGUNDO.** - El año
5 comienza con el primero de Enero y terminará el treinta
6 y uno de Diciembre de cada año. - **TÍTULO CUARTO** /-
7 **DISPOSICIONES GENERALES. - ARTÍCULO VIGESIMO**
8 **TERCERO:** - los permisos de operación autorizados por la
9 Dirección General de Tránsito y sus Jefaturas Provinciales, pa-
10 ra el servicio de pasajeros en el territorio de la República,
11 ya sea que los titulares de aquellos permisos sean personas
12 naturales o jurídicas, no se expiden a título de propiedad y
13 por lo tanto, no son susceptibles en ningún caso de preste-
14 miento, cesión o venta. - Cuando el titular del permiso haya
15 perdido su domicilio de hecho de la Compañía "INTERAMERICANA COM-
16 PANIA LIMITADA" o por cualquier motivo haya dejado de hacerse
17 cargo de esta empresa, el permiso de Operación revertirá
18 a la Dirección General de Tránsito, la cual podrá volver a dis-
19 poner de éste, considerando las necesidades del servicio públi-
20 co. - **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO:** - la
21 Compañía y sus socios se comprometen a cumplir estrictamente la
22 Ley y Reglamentos de Tránsito y Transporte Terrestre, y se su-
23 bordinan a las reglas, itinerarios y tarifas que dicten el Conse-
24 jo Superior Nacional de Tránsito, la Dirección General de Trán-
25 sito y sus Jefaturas provinciales. - **ARTÍCULO VIGE-**
26 **SIMO QUINTO:** - los socios que no sean choferes pro-
27 fesionales, para la conducción de su vehículo, contratarán los
28 servicios de profesionales en el ramo. - **ARTÍCULO VI-**

1973

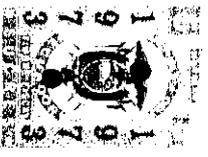


SEXIMO SEXTO: - En todo lo que no estuviere dispuesto en los presentes Estatutos, se sujetará la Sociedad, a la Ley de Compañías en actual vigencia y a las demás Leyes de la República. - **TITULO CUARTO:** - **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** - **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.** - Nómbrase en calidad de presidentes de la Compañía, al señor Juan San Sevilla, al señor Angel Cristobal Urbina Carvajal como Gerentes, quien a su vez recibe de la Asamblea General, la orden para que proceda a solicitar al Juzgado, la correspondiente autorización de la Constitución de la nombrada Compañía, luego para obtener la inscripción en el Registro Mercantil, y en general la práctica de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento de la Compañía. - **ARTICULO VIGESIMO OCHOAVO.** - En un plazo mayor de treinta días, a contar de la fecha de inscripción de esta escritura, la Gerencia estructurará los Reglamentos Especiales, tanto de trabajo como de Caja, que deberán ser observados por la Compañía. - **Haced** señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo (firmado) Doctor Guillermo Jijón Velasco, Arroyo - Matrícula Número doscientos sesenta y uno. - Juan Anscaris San Sevilla. - Comandante Angel Cristobal Urbina Carvajal. - Luis Enrique Urbina Delgado. - **Hasta aquí la minuta que fué elevada a escritura pública y en cuyo contenido se ratifican los señores otorgantes. - quedan agregados los recibos de pago de Timbres Fiscales y de las Tasas Judiciales vigentes en su parte proporcional. - Lo el Notario, para extender el presente instrumento cumplí previamente todos los deberes legales del caso. - Leído por mí, esta escritura en alta voz**

1 e integramente a los señores abrogantes, en presencia de los
2 testigos mencionados; cuáles comparecientes la aprueban, se re-
3 tifican y suscriben con los mismos testigos y compare; habien-
4 dose verificado todo en virtud de esto. - Hoy se presentaron
5 las cédulas respectivas. - 15-0016170. - 15-004411. - 15-0063290. -
6 (firmado) A. G. Urbina G. - (firmado) L. Urbina G. - (firmado) Juan
7 San Sevilla. - (testigo) Luis F. Villalva. - (testigo) V. Mora Que-
8 rra. - (firmado) J. R. Gómez. - El Notario. - (f) Dr. Luis E. Rio-
9 ryo P. - ACTA CONSTITUTIVA. - En la ciudad de Ambato, a los seis
10 días del mes de Julio del año de mil novecientos setenta y tres,
11 en el local de la Unidad, los señores ANSEL CRISTOBAL URRINA
12 GARCÍA con Cédula de Ciudadanía número 15-0016170. - Cédula
13 Tributaria número 717215. - LUIS ENRIQUE URRINA CALOPINA, con Cédula
14 de Ciudadanía Número 15-0044116 - Cédula Tributaria Núme-
15 ro 761926, y JUAN SAN SEVILLA con Cédula de Ciudadanía Número
16 15-0063290 - Cédula Tributaria Número 717215, se reúnen en A-
17 samblea General con el objeto de organizarse en Sociedad le-
18 galmente constituida, con personería Jurídica, y luego de mu-
19 chas deliberaciones resolvieron: PRIMERA: - Constituirse en
20 Compañía de Responsabilidad Limitada, con un Capital Social de
21 \$/ 50.000,00 (Cincuenta mil pesos 00/100) y divididos en accio-
22 nes de un mil quinientos cada una. - SEGUNDO: - Aceptar la siguiente
23 carta Social de la Compañía de Transportes: "INTERANDINA S. Ltda."
24 que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Ambato. - TERCERO: -
25 Formar la Asociación de Choferes Profesionales y propietarios
26 cada uno de sus respectivos vehículos destinados para el trans-
27 porte público de pasajeros. - CUARTO: - Prestar el servicio de trans-
28 porte público de pasajeros en buses, en igual forma como lo han

1973

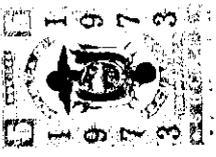
venido realizando desde hace más de cuatro años atrás, debida-
mente autorizados por las respectivas autoridades de tránsito,
en la ruta Ambato - Quito y viceversa. - **ART. 1.** - Honrar pro-
visionalmente hasta cuando se halle constituida en forma le-
gal la Compañía, en calidad de presidente al señor Juan José Se-
villa y Gerente al señor Angel Cristóbal Urbina Carvajal, que-
nes quedan encargados de realizar todas las gestiones judicia-
les y administrativas, para obtener de quien corresponda, la a-
probación de la constitución legal de la Compañía de Transpor-
tes "INTERMEDIARIA S. LTDA." por lo que, actualmente, los perso-
neros citados, tienen la representación de la misma, para que
suscriban cualquier solicitud y puedan comprometerse a su nom-
bre en todo cuanto se considere necesario hasta su inscrip-
ción en el Registro Mercantil. **ART. 2.** - Realizar las gestio-
nes que demande dicha constitución y fijar los honorarios
convenientes para el efecto. **ART. 3.** - Dar fe de lo actuado en la
forma respectiva, de todo cuanto se les ha encomendado al presi-
dente y Gerente nombrados provisionalmente, una vez que se ha-
lle la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil, con-
vocando para el objeto a una Junta General de Socios, que de-
terminará la iniciación de la nueva vida de la Entidad, con de-
signación de los directores y organismos. Aprobados los puntos
señalados por unanimidad, para constancia firman los socios con-
ferentes de la Compañía de Transportes "INTERMEDIARIA S. LTDA." la
presente Acta de Constitución. (Firmado) Angel G. Urbina Car-
vajal. - (firmado) Luis Urbina Calopiña. - (firmado) Juan José Se-
villa. - REPUBLICA DEL ECUADOR. - Policía Nacional - Dirección Ge-
neral de Tránsito - Quito veinte de Julio de mil novecientos



[Handwritten signature]

1 **otenta y tres. ANTO, D. - SUB PREFECTO, DIRECTOR GENERAL DE**
2 **TRANSITO NACIONAL (AGL.), para: Señor Notario del Cantón Amba-**
3 **to, Ha: Ambato, - la Dirección General de Tránsito, de conformidad**
4 **con el artículo tercero del Decreto Supremo número ciento enter-**
5 **no publicado en el Registro Oficial número veintinueve de fecha**
6 **veinte de Julio de mil novecientos setenta, con el artículo ce-**
7 **terce numeral tres de la ley de Tránsito vigente y vista la**
8 **solicitud presentada por el señor presidente de la pre- Compa-**
9 **ñía de Transportes INDEPENDENCIA S. LDA. de la ciudad de Ambato**
10 **Provincia de Tungurahua, tendiente a obtener la autorización**
11 **para que la Entidad se constituya jurídicamente, procedió al es-**
12 **tudio del expediente respectivo como de los informes que se ci-**
13 **tan a continuación:****PRIMERO: - Informe de la sección Asesoría Ju-**
14 **ridica Número quinientos dos - A. D. T. del dieciséis de Julio**
15 **de mil novecientos setenta y tres que dice: a). - El proyecto de**
16 **minuta: se encuentra estructurado de conformidad con las nor-**
17 **mas contenidas en la ley de Compañías, especialmente de su sec-**
18 **ción Quinta, Código Civil y ley de Tránsito, por lo que desde el**
19 **punto de vista legal nada tenemos que objetar, y en la que in-**
20 **terviene las mismas personas indicadas. Sus Estatutos en el Ar-**
21 **tículo dos señalan que el objeto y fines de la Compañía que se**
22 **constituye es el servicio de transporte de pasajeros entre las**
23 **ciudades de Quito y Ambato y viceversa en buses. b). - Certifi-**
24 **cación concedida por el Jefe de la Sección Archivo de la Direc-**
25 **ción General de Tránsito, del diez de Julio de mil novecientos**
26 **setenta y tres, en la que consta que los señores Angel Cristo-**
27 **bal Cervajal, Luis Enrique Urbina Calopi'a y Juan Sánchez Sevilla,**
28 **son chaferes profesionales y propietarios de un bus con los que**

1973



prestan el servicio de transporte de pasajeros en la ruta Am-
 bato - Quito, se decide que, aun cumplido con el requisito estu-
 pulado en el artículo ciento uno de la Ley de Tránsito; el
 Acta Constitutiva, suscrita en la ciudad de Ambato el día de
 Julio de mil novecientos sesenta y tres, y en la que los coto-
 ros Angel Cristóbal Urbina, Darvajal, Luis Enrique Urbina Galo-
 piga y Juan José Sevilla, deciden estructurar esta Compañía de
 Transportes, para continuar prestando el mismo servicio, como
 lo han venido realizando desde hace cuarenta y seis años, y en la
 que nombran provisionalmente en calidad de presidente al se-
 ñor Juan José Sevilla; y. 2).- Plan de Trabajo Mediante Memo-
 rándum número sesenta y siete - NT, del veinte y
 dos de octubre de mil novecientos sesenta y tres suscrito por
 el señor Director General de Tránsito, mediante oficio número
 sesenta y un mil ochocientos y cuatro del cator-
 ce de mayo de mil novecientos sesenta y nueve suscrito por el
 presidente del Consejo Nacional de Tránsito, mediante certifi-
 cado concedido por el Jefe del Departamento de Planificación
 y Estadística del Consejo Nacional de Tránsito del día de
 abril de mil novecientos sesenta y nueve, y mediante certifi-
 cado concedido por el Jefe de Planificación Estadística, Archi-
 vo e Ingeniería de Tránsito del día de Julio de mil novecien-
 tos sesenta y tres cuyos instrumentos auténticos constan en la
 documentación, se conoce que los señores Angel Cristóbal Urbina
 Darvajal, Luis Enrique Urbina Galopiga y Juan José Sevilla,
 están legalmente autorizados para prestar el servicio de trans-
 porte público de pasajeros en Buzón en la ruta Quito - Ambato,
 y viceversa, con el siguiente itinerario: QUITO - AMBATO: lunes;

[Handwritten signature and scribbles on the left margin]

1 OCHO horas, CINCO horas, DOCE horas y SEIS horas y ARBATO -
2 QUITO SEIS horas Domingo; DOCE horas, OCHO horas y CINCO
3 horas. SEPTIMO.-La Sección Planificación emitirá sus Informes.
4 TERCERO.-Resolviendo que con este informe, habiéndose probado que
5 la Entidad para su estructuración jurídica no solicita turno
6 ni frecuencia alguna nueva, sino que la seguirá utilizando las
7 mismas frecuencias que desde hace más de cuatro años atrás, en
8 la que vienen prestando el servicio de transporte público de
9 pasajeros en buses, en las frecuencias señaladas en el lito-
10 ral d). del numeral dos.-del presente informe, y encontrándose
11 documentación estructurada legalmente, la Dirección General de
12 Tránsito en uso de la atribución que le confiere el Artículo
13 VEINTE y seis.-reformado de la Ley de Tránsito puede autori-
14 zar la estructuración legal de la Compañía de Transportes IN-
15 TERABINA S. L. T. A. facultando a uno de los señores Notarios del
16 Cantón Ambato al otorgamiento de la Escritura Pública a uno
17 de los señores Jueces Provinciales de Tungurahua, la califica-
18 ción de sus Estatutos y su Registro Mercantil, salvando su ne-
19 cesaria HOMOLOGACIÓN.-Informe de la Sección Planificación, Ka-
20 tedística, Archivo e Ingeniería de Tránsito Número 73-106-
21 SUPUEST de fecha diecinueve de Julio de mil novecientos seten-
22 ta y tres que dice: a).-Una de las formas más positivas de pro-
23 ceer a la organización de la transportación terrestre, es aque-
24 lla en que la Dirección General de Tránsito se encuentra empe-
25 ñada, o sea, obligada a todas las personas naturales que reali-
26 zan transportación en el territorio nacional a transformarse
27 uniéndose en personas jurídicas, las cuales realizarán la
28 transportación con mayores garantías, con mayor cumplimiento y

1973



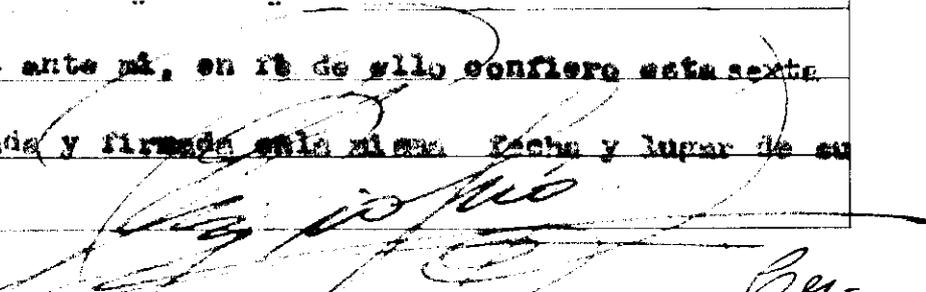
establecimiento de las normas y disposiciones reguladoras de la actividad, aspectos que sin lugar a dudas, constituye un beneficio muy positivo para las necesidades de los usuarios. b). - En la rutaquito - Guayaquil y viceversa, se en donde con mayor frecuencia se encuentra el problema de la presencia de transportadores locales, por no decir, se en la única, producidos por consecuencia las diferentes acciones que de este respecto se derivan, las personas naturalistas en las cuales muchas veces se trata de los concesionarios a su favor el otorgamiento de frecuencias en las cuales vienen operando normalmente en la transportación de pasajeros y carga. c). - Los señores Juan José Sevilla, Angel Cristóbal Urbina Gavajal y Luis Enrique Urbina Delgado, son transportadores antiguos, en la ruta en referencia, los cuales se en las cuales vienen trabajando normalmente. Muchas señoras, con el objeto de sujetarse a la disposición de que debían agruparse en entidades con personería jurídica, se han puesto de acuerdo para dar todas las partes pertinentes conducentes a la adquisición de dicha personería jurídica, aspecto que debe ser tratado muy en cuenta y facilitado por las autoridades del transporte, toda vez que es una verdadera demostración de querer sujetarse y colaborar con ellas. d). - En la realidad, en donde se trata de una estructuración jurídica para trabajar en forma más organizada dentro de las mismas frecuencias que se en favor tienen, se que por ningún concepto constituye aumento de frecuencias en el tan congestionado servicio existente al momento en la rutaquito - Guayaquil y viceversa. e). - Por todo lo expuesto anteriormente, se criterio de este Departamento de identificación que la Dirección General de Tránsito en u-

1 de las atribuciones que esta constante en el informe de la
2 Agencia Jurídica, proceda a dar su consentimiento e informe fa-
3 vorable, para que los integrantes de la Compañía de Transportes
4 en formación INTERAMERICA CIA. LTDA. pueda proseguir en su trá-
5 mite hasta conseguir la respectiva personería Jurídica, acep-
6 tando como socios fundadores a los señores Profesionales, pro-
7 pietarios de Vehículos que los que han servido sirven y servi-
8 rán a la Empresa, señores Juan Sánchez Sevilla, Angel Cristobal Ur-
9 tina Carratal y Luis Enrique Urbina Calapina. De la misma for-
10 ma, ratificando los compromisos que los tres señores tienen re-
11 gistrados de sus autos los cuales son: QUITO- AMBATO: 02:00
12 horas los días lunes a 10 horas todos los días; 14:00 horas
13 todos los días; y 17:15 horas todos los días; AMBATO - QUITO
14 las 09:00 horas los días domingos; 15:00 horas a todas las días,
15 09:00 horas todos los días; y 13:05 horas todos los días. En
16 vista de las atribuciones legales arriba puntualizadas hacien-
17 do propio el contenido de los mencionados informes, esta Direc-
18 ción General de Tránsito SEVENUEVE.-PRIMERO. - Emitir el pre-
19 sente informe del que habla el artículo veinte y seis de la Ley
20 de Tránsito en vigencia opinando favorablemente para que la Com-
21 pañía de Transportes INTERAMERICA CIA. LTDA. pueda obtener su per-
22 sonería Jurídica como Compañía de Transportes de pasajeros en-
23 tre las ciudades Quito y Ambato y las que los Organismos de Trá-
24 nito autorizaren. -SEGUNDO.- El Plan de Trabajo de la Compañía
25 de Transportes INTERAMERICA CIA. Ltda. se limitará a la opera-
26 ción de sus unidades (buses) en el transporte de pasajeros en-
27 tre las ciudades de Quito - Ambato y viceversa, y para el incre-
28 mento, cambio de socios y / o unidades extensión de servicio y

1973

rutas deberá contar previamente con resolución favorable de esta Dirección General y sus Jefaturas provinciales. PRIMERO.- Se oficiará a uno de los señores Notarios del Cantón, para el otorgamiento de la escritura pública a uno de los señores Jueces provinciales para su calificación y al Señor Registrador de la Propiedad de Tungurahua para su inscripción. SEGUNDO.- Las unidades de la Compañía de Transportes INTERANDINA Cia Ltda. para poder operar no deberán ser de un modelo anterior de ocho años a la fecha en que se encuentren prestando servicio. TERCERO.- En lo referente a tarifas y flotas la Compañía de Transportes INTERANDINA CIA. LTDA. se someterá a las regulaciones que dictare el Consejo Superior Nacional de Tránsito. CUARTO.- El permiso de Operación definitivo se concederá a esta Entidad cuando sus directivos en esta Dirección General de Tránsito presenten una copia debidamente certificada en su personería Jurídica expedida por Autoridad competente. QUINTO.- En adelante la Compañía de Transportes INTERANDINA CIA. LTDA. con sede en la ciudad de Ambato se someterá a la Ley, Reglamentos de Tránsito así como a las disposiciones que esta Dirección General y sus Jefaturas provinciales de Tránsito dictaren para regular su operación en sus rutas en la transportación terrestre de pasajeros. Atentamente, DIOS, PATRIA y LIBERTAD. (Firma) Jaime Montenegro Jimayo Subprefecto, Director General de Tránsito Nacional (accidental). Así un sello.-

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta sexta y fiel copia sellada y firmada en la misma fecha y lugar de su celebración.



1 Típicos que los primeros copias de los presente escrituras,
2 quedo inscrita con este fecho, en el Registro Mu-
3 de Antioquia, bajo el número: Ciento Once (111) y así
4 como la Sentencia de expropiación dictada por el señor
5 Jefe de la Provincia de Antioquia, según providencia
6 que antecede, como también se mantendrá fijado
7 del extracto, por el tiempo que fija la Ley. Ambato,
8 ~~Octubre de 1922~~
9 El Registrador de la Propiedad -

10 *[Firma manuscrita]*

